Rawson, 14 de octubre de 2021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de queja en autos: “F. A., R. A. y otros c/ V. SA D. A. P. F. D. s/ Medida Cautelar (Legajo de Copias art. 252 inc. 2° CPCC) (Expte. N° 301/2020)”** (Expte. N° 25356- 2021). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La parte demandada interpuso recurso de queja (fs. 5/11 y vta.), contra la SI N° 42/2021 (fs. 171/172) de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible su casación, deducida contra la SI N° 15/2021 (fs. 98/100). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286, CPCC).----------

------ En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso de casación que en copia obra a h. 102/138, concediéndolo por este medio.----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación que en copia obra agregado a hojas 102/138, por las causales de los inc. c, d y e del art. 291 del CPCC, concediéndolo por este medio.----------

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en la causa principal caratulada: "F. A., R. A. y otros c/ V. SA de A. F. D. s/ Medida Cautelar (Legajo de Copias art. 252 inc. 2° CPCC)" a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse alcanzado la mayoría.----------

Fdo. digitalmente por el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi y en forma ológrafa por el Dr. Mario Vivas